

RESOLUCIÓN No. 0001 de fecha 28 de junio 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA”

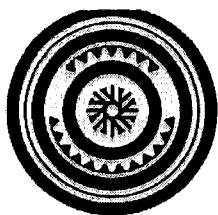
JAIRO ANIBAL DORIA RUIZ, en su calidad de Secretario de Cultura, en ejercicio de las facultades delegadas mediante Decreto Departamental N.º 0253 y 0255 de fecha 7 de marzo de 2022, expedido por el señor Gobernador de Córdoba “para la Ordenación del Gasto y el desarrollo de los procesos de contratación en las etapas precontractual, contractual y pos-contractual”, y de conformidad con las disposiciones contenidas en la ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia establece: “Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.
2. Que, el Artículo 70 de la Constitución Política de Colombia señala que “El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación”.
3. Que, el artículo 209 de la Constitución política, señala que “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.
4. Corresponde al Estado establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados por la ley; de igual manera, son atribuciones del Gobernador cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del Consejo.
5. Qué, acuerdo con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios generales de la actividad contractual y el Estatuto General de Contratación Pública - Ley 80 de 1993, por lo que los contratos que celebre EL DEPARTAMENTO como entidad estatal, están sometidos a dicho Estatuto y demás normas que lo reglamenten o complementen.
6. La Constitución Política de Colombia en el Artículo 72 establece que: “El Patrimonio Cultural de la Nación está bajo protección del Estado” y en su Artículo 70 reza qué: “La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la Nacionalidad”, por tanto, “El estado promoverá el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la nación.” La participación ciudadana es vital y coherente con lo que reza la Constitución de 1991 en su Artículo 2: “Son fines esenciales del Estado: [...] facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación”.
7. También la Ley 1185 de 2008 por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 – Ley General de Cultura en su Artículo N.º. 1, literal a, expresa lo siguiente: “La política estatal en lo referente al patrimonio cultural de la Nación tendrá como objetivos principales la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del mismo propósito de que sirva de



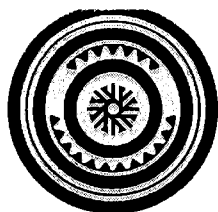
Palacio de Nain - Calle 27 No. 3 - 28 Montería - Córdoba PBX: + (57) 4 784 8940 - 01 8000 400 357
contactenos@cordoba.gov.co gobernador@cordoba.gov.co
www.cordoba.gov.co



testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro." En concordancia con los fundamentos normativos, la Ley 1185 de 2008 establece en su Artículo N°. 11-1. Patrimonio cultural inmaterial: "El patrimonio cultural inmaterial está constituido, entre otros, por las manifestaciones, prácticas, usos, representaciones, expresiones, conocimientos, técnicas y espacios culturales, que las comunidades y los grupos reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio genera sentimientos de identidad y establece vínculos con la memoria colectiva. Es transmitido y recreado a lo largo del tiempo en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia y contribuye a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana..." es aquí donde los festivales y fiestas tradicionales de nuestro país, cobran vital importancia, siendo el Festival Nacional del Porro una de festividades más representativas y única en su arte, dentro de la promoción de la música y danzas del caribe, dándole el valor a la música tradicional de viento, a las bandas, a los tradicionales Fandangos y todo lo conlleva este patrimonio cultural de los Cordobeses.

8. El Ministerio de Cultura a través de la ley general de Cultura reglamentó para todo el territorio nacional el contenido y alcance de los Festivales de música Popular Colombiana ley 397 de 1997, Y en su título III "Artículo 18. De los estímulos. El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo en cada una de las siguientes expresiones culturales:..."
9. Que es objetivo general y tiene como indicativo en la Ficha MGA de dicho proyecto; incrementar el acceso de la población Cordobesa a espacios y eventos artísticos y culturales, lo anterior con la realización de los eventos culturales dándole cumplimiento a la ley Nacional de Cultura Título I Artículos 1, numeral 3ero el cual reza, "3. El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana" siendo un espacio especial este Festival por cuanto con el apoyo de la Gobernación de Córdoba se busca la Reactivación económica del sector artístico del músico del Banda, luego de dos años de pandemia, durante el cual se cancelaron múltiples presentaciones y festivales, y la cultura fue uno de los sectores mas golpeados de la misma, esto a través de las premiaciones que propuso el Municipio en su propuesta.
10. Qué el Departamento Administrativo de Planeación, para cumplir las metas identificadas en el Plan Departamental de Desarrollo "Ahora le toca a Córdoba: Oportunidades, bienestar y seguridad" 2020 – 2023, específicamente en el Eje estratégico estructural, Equidad y bienestar; en el pilar estratégico transversal, Equidad social para mejorar la calidad de vida; componente, Cultura para la identidad y el bienestar; en el programa, Creación, Circulación y Acceso a la cultura y subprograma, Servicio de apoyo en la realización de eventos artísticos, folclóricos, lúdicos y festivos; estructuró un proyecto de inversión que se encuentra en ejecución; está plenamente coordinado con el decreto 1080 de 2015 en su **ARTÍCULO 2.12.3.1.10. Línea 7 Inspiración**. Esta línea busca la promoción de la participación en escenarios locales, virtuales, nacionales e internacionales que permitan mostrar el talento nacional, conocer el talento internacional, e inspirar la cultura participativa desarrollando la Economía Creativa en todas sus expresiones. Está dirigida a la producción de bienes y servicios culturales.
11. Que a través de estos apotos a las premiaciones se entra a fortalecer instrumentos para promover la creación y la protección de los bienes y servicios asociados a los sectores de la Economía Naranja a través herramientas que estimulen la producción de bienes y servicios culturales y creativos innovadores y de calidad; bienes y servicios que tengan alto valor estético, social y simbólico, promuevan la diversidad y tengan capacidad de ser apropiados por la sociedad y el mercado, garantizando un adecuado equilibrio entre el derecho al acceso a la cultura, la creatividad y sus contenidos y el respeto por la propiedad intelectual. Además, el fortalecimiento de los mecanismos de protección para que los autores reciban una remuneración por el uso de sus creaciones como lo es el Festival Nacional del Porro del Municipio de San Pelayo, además de ser uno de los municipios con





amplia riqueza Cultural del departamento de Córdoba, logrará consolidar la manifestación de la Música regional de Banda como elemento importante para hacer parte de la Lista Representativa del Patrimonio Cultural de Colombia y salvaguardar esta manifestación artística.

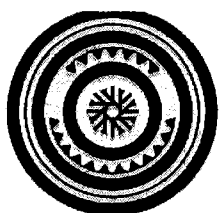
12. Durante la realización de esta versión que es la número 45, el Festival Nacional del porro le apuesta a una práctica social y cultural de reactivación económica, a los gestores y creadores culturales que se desarrollan dentro de este oficio en el departamento, en tanto que venimos de una pandemia, que por salud pública obligo a cancelar cualquier realización de eventos y donde se puso a prueba la humanidad; siendo esta versión un nuevo resurgir de la música, y danza de Banda no solo en el Municipio de San Pelayo sino en todo el departamento de Córdoba, cruzando esferas nacionales e internacionales que se llevarán a cabo del 30 al 3 de junio del 2022, en el Municipio y en especial en el complejo cultural más grande del Departamento de Córdoba "MARIA VARILLA".
13. Este proyecto busca premiar las mejores bandas participantes, dándole un valor económico a sus presentaciones, y resaltando la sostenibilidad de las mismas como prácticas que son propias del territorio Cordobés en la cultura Musical y dancística; En este orden de ideas, el proyecto busca contribuir no solamente a la sostenibilidad de los ganadores, sino también, fortalecer la realización del Festival de vuelta a toda la normalidad luego de una pandemia; y activar los programas de fortalecimiento; pues son estos artistas quienes representan el folclor de nuestro pueblo.
14. Que, la Gobernación de Córdoba considera pertinente celebrar un convenio con el MUNICIPIO DE SAN PELAYO, para el fortalecimiento de eventos y actividades artísticas y culturales del departamento de Córdoba, apoyo al Festival Nacional de Porro del Municipio de San Pelayo- 2022".
15. Que, siendo el municipio de San Pelayo, tal como lo establece el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, les está permitido suscribir convenios y contratos interadministrativos de manera directa con otras entidades estatales para con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo.
16. Que el Decreto 1082 dispone en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 lo siguiente:
"*...Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto...*".
17. Que el Decreto 1082 de 2015 dispone en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 lo siguiente
"*...Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*
 1. La causal que invoca para contratar directamente.
 2. El objeto del contrato.
 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales a), b) y c) del artículo 75 del presente decreto...".

Que, por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la celebración del Contrato Interadministrativo entre el Departamento de Córdoba-Secretaría de Cultura y el MUNICIPIO DE SAN PELAYO, Identificado con el NIT 800096805-6, cuyo objeto es el: **"FORTALECIMIENTO DE EVENTOS Y ACTIVIDADES ARTISTICOS Y CULTURALES DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA, APOYO AL FESTIVAL NACIONAL DE PORRO DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO- 2022"**.





Gobernación de
Córdoba

Ahora le toca al pueblo

ARTICULO SEGUNDO: Para efectos de esta contratación directa, se invoca como causal, la contemplada en el artículo 95 de la ley 489 de 1998 según el cual: "...Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro..."

ARTÍCULO TERCERO: El valor total del convenio a celebrar será por la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100.000.000)** IVA incluido, y todos los impuestos, tasas y contribuciones Nacionales y Departamentales, y demás gastos a que hubiere lugar. El valor total del convenio estará dado por los aportes de la Gobernación de Córdoba por valor de CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100.000.000) y el municipio de San Pelayo se compromete a la logística integral del evento.

ARTICULO CUARTO: Los estudios previos y documentos definitivos de esta contratación, podrán consultarse por cualquier persona interesada en la Dirección de Contratación de la Gobernación de Córdoba ubicada en la Calle 27 No. 3-28 Piso 2° o en el Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co

ARTICULO QUINTO: Para suscribir el convenio, deberá allegarse la documentación completa para acreditar los aspectos de que trata el artículo 29 de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Montería, junio 28 de 2022.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO ANIBAL RUIZ DORIA
SECRETARIO DE CULTURA
DEPARTAMENTO DE CORDOBA

Proyectó: Luisa Farah -Abogada Contratista
Revisó: Carlos Milanes Abogado contratista - DAC



Palacio de Nain - Calle 27 No. 3 - 28 Montería - Córdoba PBX: + (57) 4 784 8940 - 01 8000 400 357
contactenos@cordoba.gov.co gobernador@cordoba.gov.co
www.cordoba.gov.co